



ACUERDO PLENO-45/2021

Se aprueban diversas determinaciones en favor de Ana Gabriela Delgado Dávila, Oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno, para que pueda enfrentar cuestiones médicas causadas por el SARS-COVID-2.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban diversas determinaciones en favor de Ana Gabriela Delgado Dávila, Oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno, en cumplimiento a los acuerdos AC-PLENO-16/2020 y AC-PLENO-17/2020, para que pueda enfrentar cuestiones médicas causadas por el SARS-COVID-2.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y

municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX y XXV es facultad de dicho órgano máximo acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, respectivamente.

Justo con ello, el artículo 1, párrafo quinto y fracción I del ordenamiento invocado éste ejercerá su presupuesto de manera autónoma y directa.

CUARTO. En ese sentido, el primero de diciembre del año en curso se recibió en la Secretaría General del Tribunal el oficio

TEJA/PRESIDENCIA/553/2021, mediante el cual la Presidencia dio cuenta de los diversos a través de los cuales **Ana Gabriela Delgado Dávila**, Oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno, informó que una persona integrante de su familia ha resultado positiva a un examen médico de antígeno SARS-COVID-2 [conocido como COVID-19], por lo que solicitó una licencia médica, con goce de sueldo, de doce días hábiles a efecto de cuidarla y un préstamo equivalente al anticipo de dos meses de sueldo, para poder solventar los gastos de hospitalización correspondientes.

Así, mediante oficio **TEJA/PRESIDENCIA/555/2021**, la Presidencia solicitó a la Coordinación Administrativa informara si existe suficiencia presupuestaria para acordar de conformidad dicha petición.

Luego, por oficio **TEJA-CA-105/2021**, esa área hizo del conocimiento que, según la respuesta del Departamento de Recursos Financieros y Contables, existe suficiencia presupuestaria para otorgar un adelanto de nómina a **Ana Gabriela Delgado Dávila en cantidad que no supere las percepciones correspondientes a un mes.**

QUINTO. Justo con lo anterior, se destaca que el derecho a la salud, como objeto de protección jurídica, se entiende, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, como el estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad.

A su vez, ese derecho se encuentra reconocido por los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución General; 25 de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Bajo ese estándar de protección, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud puede entenderse como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.¹

¹ Sirven de apoyo a lo anterior los criterios siguientes:

Tesis 1a. XIII/2021 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2022890.

Tesis 1a. XIV/2021 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO HUMANO A LA SALUD. CRITERIOS QUE DEBEN VALORARSE PARA SU EFECTIVA GARANTÍA (OBJETIVO, SUBJETIVO, TEMPORAL E INSTITUCIONAL)."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2022888.

Tesis 1a. XV/2021 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2022889.

Tesis 1a. XXIII/2013 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2002501.

Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES**

De ahí, que el concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12 de Observación General Número 14 (2000) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, intérprete autorizado del Pacto, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado y, por ende, "el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud."

Finalmente, entre varias de las aristas de ese derecho, se subraya "la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas" que exigen que se establezcan programas de prevención para hacer frente a su propagación.

SEXTO. En esa línea, el Pleno de este Tribunal, mediante el acuerdo **AC-PLENO-17/2020**, dictado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, autorizó que las personas servidoras públicas del Tribunal

INDIVIDUAL Y SOCIAL.", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2019358.

Tesis P. LXVIII/2009, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte, de rubro: "**DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 165826.

puedan solicitar anticipos de nómina con la finalidad de hacer frente a cualquier contingencia médica, derivada de la enfermedad causada por el SARS-COVID-2.

Lo anterior, también encuentra sustento en los artículos 123, apartado A, fracción VIII de la Constitución General y 110, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, los cuales señalan, respectivamente, que el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento y que los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes: pago de deudas contraídas con el patrón por **anticipo de salarios**, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento.²

SÉPTIMO. A su vez, a través del acuerdo **AC-PLENO-17/2020**, de esa misma fecha, se autorizó a las personas servidoras públicas del Tribunal para que no se presenten físicamente a laborar y pudieran realizar sus funciones a distancia, desde su domicilio, cuando, entre otros motivos, sean padres o madres de familia al cuidado de otras personas integrantes de su familia y deban realizar actividades escolares **o de cuidado**.

OCTAVO. Bajo ese contexto, en aras de tutelar el derecho a la salud de **Ana Gabriela Delgado Dávila** y las personas integrantes de su

² A los que se acude en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción VI de la Constitución General.

familia, así como del resto de las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento al acuerdo **AC-PLENO-16/2020**, se autoriza a **Ana Gabriela Delgado Dávila**, Oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno, para que no se presente a laborar físicamente y realice a distancia las tareas que se le encomienden durante los periodos en que deba realizar actividades de cuidado de personas integrantes de su familia, a causa de la enfermedad causada por el SARS-COVID-2. 

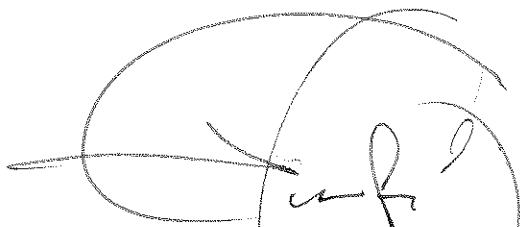
SEGUNDO. Se autoriza a la Coordinación Administrativa de este Tribunal a realizar los trámites correspondientes para otorgar un anticipo de nómina correspondiente a un mes de sueldo a **Ana Gabriela Delgado Dávila**, Oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno, a efecto de que pueda enfrentar la situaciones derivadas de la enfermedad por contagio del SARS-COVID-2, en cumplimiento al acuerdo **AC-PLENO-17/2020**. 

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general. 

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las

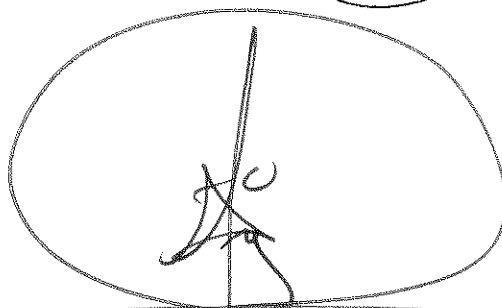
Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Carlos Rivera Alcalá**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ
SECRETARIO GENERAL**



CONSTANCIA. El 13 de diciembre de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Carlos Rivera Alcalá, Secretario General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE.